

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 15 de marzo del 2023

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesto por
JUDITH CUBILLOSDE AGUILAR c

contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

-COLPENSIONES-.

Radicación: 4100131050012022001240

AUTO:

Visto la demanda fue contestada y no hubo reforma de la demanda,
se ordena citar a las partes a audiencias de los artículos 77 y 80 del
CPL para el día 4 de mayo del 2023 a la hora de las 2 y 30 pm.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 15 de marzo del 2023

Dte: REYNEL TRUJILLO RAMÍREZ

Ddo. MUNICIPIO DE YAGUARÁ y OTROS

Rad. 2021-430

AUTO:

Decide el Juzgado la nulidad procesal formulada por el apoderado de INGECON SAS y la apoderada de DANES INGENIEROS SAS, en contra de la diligencia de su notificación del auto admisorio de la demanda, y para el efecto se:

CONSIDERA

Peticiona el apoderado de INGECON SAS se anule la diligencia de su notificación del auto admisorio de la demanda, por cuanto el apoderado de la parte actora carecía de poder al momento en que presentó la demanda, pues el poder anexo es conferido al doctor HAROLD PEREZ PATIÑO.

Similar reclamación formula la apoderada de DANES INGENIEROS SAS, quien adicional informa fue irregularmente notificada de la demanda, pues no se le envió correctamente.

La parte demandante no se pronunció.

Para decidir se observa:

Las nulidades procesales son taxativas y solo pueden decretarse las enlistadas en el Art. 133 del CGP, que se aplica por analogía en materia laboral

Una de tales causales consagrada en la normativa en referencia es cuando se actúa por intermedio de apoderado que carece de poder (ordinal 4).

Los apoderados de las accionadas advierten, el apoderado que presenta la demanda JUAN SEBASTIAN BRIÑEZ CANO carece de poder, visto el anexo se confirió al doctor HAROLD PEREZ PATIÑO.

Revisado el expediente, encontramos les asiste la razón a los apoderados de los accionados, razón por la cual corresponde la nulidad de lo adelantado desde el auto admisorio de la demanda, para en su lugar disponer su INADMISIÓN, otorgándole 5 días a la parte actora para su corrección. (art. 25 del CPT)

Atendiendo esta nulidad deja sin efecto cualquier actuación posterior, es innecesario decidir la nulidad formulada por la apoderada de DANES INGENIEROS SAS.

Adicional se aceptará la renuncia al poder del doctor JUAN SEBASTIAN BRIÑEZ CANO.

Por ello se ordenará la nulidad formulada y así se:

RESUELVE

1) DECLARAR LA NULIDAD PROCESAL, reclamada por los apoderados de las accionadas desde el auto admisorio de la demanda, para en su lugar disponer su INADMISIÓN, otorgándole 5 días a la parte actora para su corrección, en lo relacionado con el otorgamiento de poder para formular la demanda.

2) ADMITIR la renuncia al poder del apoderado de la parte actora doctor JUAN SEBASTIAN BRIÑEZ CANO, lo que se comunicará al demandante para que confiera nuevo poder.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase. El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 15 de marzo del 2023

TUTELA de MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ MUÑOZ

contra NUEVA EPS

RAD. 2023-101

AUTO:

Contestada la tutela se informa quien debe programar la cita reclamada por la actora es la IPS OPTISAD, por ello se le vincula al proceso y se le da el término de un (1) día para responder, líbrese oficio.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 15 de marzo del 2023

Proceso : ORDINARIO

Radicación : 41001-31-05-001-2022-00002-00

Demandante : MARÍA IDALID GALINDO MARTÍNEZ

Demandado : COLPENSIONES

AUTO:

Visto la demanda fue contestada y no hubo reforma de la demanda, se ordena citar a las partes a audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL para el día 5 de mayo del 2023 a la hora de las 8 y 30 am.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 15 de marzo del 2023

DEMANDANTE: JOSÉ FERNANDO PERDOMO

DEMANDADOS: FERNEY OLIVEROS ROJAS, propietario del establecimiento de comercio FOR NIT 12.530.579-3 o

quienes hagan sus veces; JULIAN VARGAS MOLINA y VANESSA MARGARITA DIAZ ROMERO.

RADICADO: 41001310500120220000700

AUTO:

Visto la parte actora desiste de la demanda en contra de JULIAN VARGAS MOLINA y VANESSA MARGARITA DIAZ ROMERO, se ADMITE, y se dispone la terminación del proceso y su archivo

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 15 de marzo del 2023

Referencia: Demanda ordinaria laboral de primera instancia.

Demandante: Ruth Deli Bahamon Paez.

Demandado: Protección y Otros.

Radicado: 2021-00417.

Asunto: Contestación de demanda.

AUTO:

El apoderado de PROTECCIÓN S.A. solicita se corrija el auto del 2 de marzo del 2023, pues contestó la demanda en oportunidad, siendo viable lo pedido se:

CONSIDERA

Revisado el expediente se observa en efecto PROTECCIÓN S.A. contestó la demanda y lo hizo en oportunidad, por ello se revocará el auto del 2 de marzo del 2023 y así se:

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el auto del 2 de marzo del 2023, declarándose PROTECCIÓN S.A. contestó la demanda en oportunidad.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS, como apoderado de PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: ORDENAR contabilizar el término de 5 días para la posible reforma de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 10 de marzo del 2023

Ref.: Demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia de GREY RAMIREZ RODRIGUEZ contra la
FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL – HUILA. Radicado
41001310500120220045300

AUTO:

Visto la demanda fue notificada, se ordena citar a las partes a audiencia del artículo 77 Y 80 del CPL para el día 28 de abril del año 2023 a la hora de las 9 y 30 de la mañana.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 15 de marzo del 2023

REFERENCIA: EJECUCION DE SENTENCIA
DEMANDANTE: YANED SANCHEZ MOSQUERA
DEMANDADO: ROA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA
RADICADO: 2020-048-41001310500120090088200

AUTO:

Visto en materia procesal laboral no opera el desistimiento tácito reclamado, se niega esta solicitud.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2011-01015-00

Neiva, marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta que la anterior Demanda de Ejecución de Sentencia propuesta por **LILIANA POLANIA ALVAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.959.196 de Bogotá, a través de su apoderado judicial en contra de los herederos determinados de la señora **DORA GALINDO BERNAL (Q.E.P.D)**, quien falleció el 28 de octubre de 2019, los jóvenes **GABRIEL ANDRES GARCIA GALINDO** con NIUP 1.075.796.991 e indicativo serial 41491318, **PAVELL ALEXANDRO GARCIA GALINDO** con NIUP 1.077.722.735 e indicativo serial 39819092, los cuales están representados legalmente por el padre el señor **HAROLD IVAN GARCIA CAVIEDES** con cedula de ciudadanía No. 79.456.763 de Bogotá, **JUAN ANTONIO DIAZ GALINDO** con cedula de ciudadanía No. 1.080.296.513, e indeterminados, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. de P., el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago de la mencionada demanda.

RESUELVE:

PRIMERA: LIBRAR Mandamiento De Pago en favor de **LILIANA POLANIA ALVAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.959.196 de Bogotá, en contra de los herederos determinados de la señora **DORA GALINDO BERNAL (Q.E.P.D)**, quien falleció el 28 de octubre de 2019, los jóvenes **GABRIEL ANDRES GARCIA GALINDO** con NIUP 1.075.796.991 e indicativo serial 41491318, **PAVELL ALEXANDRO GARCIA GALINDO** con NIUP 1.077.722.735 e indicativo serial 39819092, los cuales están representados legalmente por el padre el señor **HAROLD IVAN GARCIA CAVIEDES** con cedula de ciudadanía No. 79.456.763 de Bogotá, **JUAN ANTONIO DIAZ GALINDO** con cedula de ciudadanía No. 1.080.296.513, e indeterminados, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

1.- Por la suma de **VEINTITRES MILLONES PESOS M/Cte. (\$23.000.000,00)**, por concepto a las sumas de dinero reconocidas a favor de la señora Liliana Polanía Álvarez, en sentencia aprobatoria trabajo de partición del 11 de julio de 2017, los que se pagaran de forma indexada.

2.- Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$2.600.000)** Por concepto de costas procesales correspondientes a las sumas de dinero reconocidas a favor de la señora Liliana Polanía Álvarez, mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2012.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2011-01015-00

SEGUNDA: Súrtase la notificación del presente mandamiento de pago a la accionada conforme al Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y/o conforme a los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:

1.- EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de la cuota parte del lote marcado con el No. 6 de la manzana 15 con un área de 212.063 m², y la casa de habitación allí construida identificada con nomenclatura 33-26 de la calle 20b del barrio Buganviles de Neiva Huila, inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva bajo el Folio de matrícula inmobiliaria 200-39446, derecho adquirido por los demandados PAVELL ALEXANDER GARCIA GALINDO y GABRIEL ANDRES GARCIA GALINDO, por adjudicación que se le hiciera dentro del proceso de sucesión de la causante DORA GALINDO BERNAL Q.E.P.D, mediante sentencia del 8 de agosto del 2022, emitida por el Juzgado Segundo de Familia Oral de Neiva Huila, Radicado 2022-00002-00.

Ofíciase a la citada entidad para que se sirva tomar atenta nota de esta medida cautelar.

Una vez cumplida la inscripción de esta medida el despacho procederá a librar el comisorio correspondiente para la diligencia de **SECUESTRO** o en su defecto se practicará la misma por parte del Juzgado.

2.- La medida restante no se decreta hasta tanto se obtenga resultado de la medida practicada, en aras de no estar inmersos en exceso de embargo.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince del mes de Marzo del año dos mil veintitrés (2.023).-

En memorial que obra a folio **97** de esta Ejecución, la apoderada de la parte demandante, ha solicitado al Juzgado la terminación de este proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares, la entrega de los dineros puestos a disposición del proceso y finalmente el archivo del proceso.-

Efectuado el estudio correspondiente, encuentra el Despacho que lo solicitado resulta procedente y, por ello,

R E S U E L V E :

1°.- DECLARAR la terminación de este proceso por pago total de la obligación y sus costas, conforme a lo solicitado por la señora apoderada judicial de la parte demandante.-

2°.- DECRETAR el levantamiento del embargo que pesa sobre los bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada, para lo cual se librarán los Oficios correspondientes.-

3°.- ORDENAR el pago del título de depósito judicial número **43905000-1056736** de Noviembre 11 de 2.021, por valor de **\$800.000,00** en favor de la doctora =**YINA PAOLA OSORIO FERNANDEZ**= - C.C. N° **1.075'219.610 de Neiva (Huila)**, para cubrir el total de la obligación que se persigue en este proceso.-

Ofíciase al Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.-

4°.- DISPONER el archivo del proceso, previa desanotación y estadística.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00636 - 00